



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 16 de noviembre de 2022
P.I.E. N° 007/2022-2023



Señora:
Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe sobre el avance de los procesos disciplinarios y/o penales en contra los vocales Vladimir Humberto Velásquez Ortega y Marco Antonio Miranda, por el mal uso de oficinas del Tribunal Departamental de Justicia del Departamento de Potosí. Adjunte documentación de respaldo). --- 2. Informe qué acciones administrativas o judiciales realizó al conocer la carta enviada por el señor Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales en fecha 21 de marzo del presente año, referido al proceso penal en contra el Dr. Remberto Elías López Llanos, servidor público del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí por el delito de incumplimiento de deberes. (La respuesta debe ser respaldada con documentación pertinente). --- 3. Informe si la normativa del Consejo de la Magistratura, permite que un servidor público pueda cumplir funciones en el Órgano Judicial, si éste cuenta con una sentencia condenatoria en la vía ordinaria.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONSEJO DE LA

MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 03 de enero de 2023
CITE: OF. PRES – CM – N° 107/2023

Señor
Andrónico Rodríguez Ledezma
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-



De mi consideración:

Ref.: RESPUESTA A PIE N° 007/2022-2023.

Mediante la presente tengo a bien dar respuesta al acto de fiscalización PIE N° 007/2022-2023, mediante el cual se remite Petición de Informe Escrito (PIE), a solicitud del Senador Luis Adolfo Flores Roberts, por lo que tengo a bien informar lo siguiente:

A la pregunta 1.- Informe sobre el avance de los procesos disciplinarios y/o penales en contra los vocales Vladimir Humberto Velásquez Ortega y Marco Antonio Miranda, por el mal uso de oficinas del Tribunal Departamental de Justicia del Departamento de Potosí. Adjunte documentación de respaldo)

R.- De acuerdo al informe prestado por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura y el Informe CM-UNCF N° 228/2022, se establece que, inmediatamente después de conocerse públicamente el hecho (consumo de bebidas alcohólicas en dependencias judiciales), se procedió a la denuncia disciplinaria correspondiente contra 2 Vocales, 1 Secretaria, 2 Auxiliares y 1 Oficial de Diligencias de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, proceso que, a la fecha se encuentra en trámite.

A la pregunta 2.- Informe que acciones administrativas o judiciales realizó al conocer la carta enviada por el señor Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales en fecha 21 de marzo del presente año, referido al proceso penal en contra el Dr. Remberto Elías López Llanos, servidor público del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí por el delito de incumplimiento de deberes (La respuesta debe ser respaldada con documentación pertinente).

R.- Al respecto y según el informe CM-UNCF N° 228/2022, luego de conocer la denuncia, se realizaron las acciones correspondientes de control y fiscalización, llegando a concluirse la necesidad de requerir la priorización del caso por parte de la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, sin embargo, al no haberse tenido una respuesta favorable, la situación ha devenido en la presentación de la correspondiente denuncia disciplinaria.



1

58

91)4 6461600

is Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

ww.magistratura.organojudicial.gob.bo

A la pregunta 3.- Informe si la normativa del Consejo de la Magistratura, permite que un servidor público pueda cumplir funciones en el Órgano Judicial, si éste cuenta con una sentencia condenatoria en la vía ordinaria.

R.- Al respecto, la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, el art. 234 de la Constitución Política del Estado establece que para que una persona pueda acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. **No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.** 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Por su parte el art. 235 dispone que: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 4. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Por su parte la Ley del Estatuto del Funcionario Público, 22 de octubre de 1999 en su art. 2, dispone que: *"OBJETO El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad"*.

Por su parte el art. 3 de la citada norma, establece: *"ÁMBITO DE APLICACIÓN I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración. II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que presten servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas. III. Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del poder judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto. IV. Los servidores públicos dependientes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán solamente sujetos al Capítulo III del Título II y al Título V del presente Estatuto.*

Asimismo, en su art. 4, dispone que: *"Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de*

Gestión Honesta y Transparente.

la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.

El art. 25 del mismo cuerpo legal, también establece que: *“La selección de los funcionarios de carrera y consecuente ingreso a la función pública, se realizará **sobre la base de su capacidad, idoneidad, aptitud y antecedentes laborales y personales**, previo cumplimiento de los procesos de reclutamiento establecidos en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias Aplicables”.*

El ordenamiento jurídico nacional dispone que al momento de ingresar a su fuente laboral las instituciones deben solicitar el Certificado de Registro de Antecedentes Penales y Certificado de “No Violencia”, con el fin de no permitir que un servidor público pueda ingresar a trabajar con antecedentes penales.

Dentro del Órgano Judicial existen dos tipos de Servidores Públicos: **los servidores jurisdiccionales**, entre los cuales se encuentran: Vocales, jueces y servidores de apoyo judicial como secretarios, actuarios, y los **servidores administrativos**, entre ellos se encuentran los Jueces Disciplinarios, Encargados Distritales, servidores de Derechos Reales, servidores administrativos del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Escuela de Jueces, Dirección Administrativa Financiera, Consejo de la Magistratura).

En el caso de los servidores jurisdiccionales el Consejo de la Magistratura con la facultad contenida en el art. 195 numerales 7, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial en su art. 18 numeral 4 dispone que para postular a cualquier cargo de la jurisdicción ordinaria y agroambiental se requiere entre uno de sus requisitos el no tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de su cumplimiento, para ello emite convocatorias públicas, que se encuentran regulados por Reglamentos en los que se requiere como requisito mínimo habilitante el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En el caso de los servidores administrativos, como por ejemplo los Jueces Disciplinarios ellos también deben presentar su Certificado de Registro de Antecedentes Penales al momento de presentarse a las convocatorias públicas así los establece el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Administrativa para Juezas, Jueces Disciplinarios y Personal de Apoyo Administrativo - Modalidad de Concurso de Méritos y Examen De Competencia aprobado con Acuerdo 149/2022 de 7 de Julio de 2022 en el artículo 15 numeral 5:

No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (Originales).
---	--

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



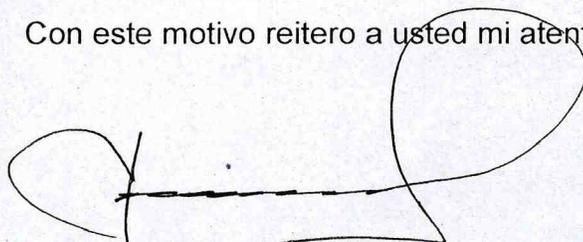


Gestión Honesta y Transparente.

Finalmente, los servidores públicos administrativos en el Consejo de la Magistratura, está el INSTRUCTIVO CM – DNRH N° 88/2016, el cual ordena a los Encargados Distritales, Encargados de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, la presentación del Certificado de Registro de Antecedentes Penales antes de la entrega de los memorándums al funcionario público para su ingreso a la institución.

De lo que se concluye a la interrogante planteada que el Consejo de la Magistratura, NO permite que un servidor público pueda cumplir funciones en el Órgano judicial, si este cuenta con una sentencia condenatoria en la vía ordinaria, porque existen varios filtros de control tanto en la oficina nacional como de las departamentales en sus Unidades de Recursos Humanos que realizan esa tarea.

Con este motivo reitero a usted mi atento saludo.


Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL